

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

1.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que para efectos de este contrato, podrá denominarse el "BANCO", como prestamista, representado legalmente por el magister Damián Marcelo Ochoa Rodríguez, en su calidad de Gerente General Subrogante de acuerdo con la Resolución No. 2014-DIR-009 del 31 de enero del 2014 y Decisión No. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025.

1.2. La Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., representada legalmente por el Dr. Omar Bernardo Alvarado Díaz, Gerente de Sucursal, que para efectos de este contrato podrá denominarse el "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO", como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de acuerdo con la Resolución No. 2014-DIR-009 del 31 de enero del 2014 y Decisión No. 2025-GGE-085 de 05 de mayo de 2025.

1.3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, que para efectos de este contrato, podrá denominarse el "PRESTATARIO", representado legalmente por la Ing. Verónica Zoraya Sánchez Cárdenas, en su calidad de Alcaldesa, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento.

1.4. El Banco Central del Ecuador, como "AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS", representado legalmente por la Magister Jennifer Johanna Paredes González, en su calidad de Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, Encargada del Banco Central del Ecuador, quien actúa como delegado del Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décima quinta "SERVICIOS BANCARIOS".

CAPÍTULO I

DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Resolución Nro. 2019-DIR-005 de 31 de enero de 2019, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, resolvió aprobar el "Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario – PROMADEC IV."

2.2. El 28 de mayo de 2019, se suscribió el Contrato de Préstamo CFA 10801, entre la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de USD 100 millones, destinado a financiar parcialmente el "Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo

Comunitario PROMADEC IV", cuyo objetivo general es incrementar el acceso y mejorar la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, drenaje urbano y gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional.

2.3. El 7 de octubre de 2019, el BDE B.P. y el MEF suscribieron un Convenio Subsidiario, a través del cual se transfirieron al BDE B.P., en calidad de Ejecutor, los recursos, derechos y obligaciones del Contrato de Préstamo CFA 10801.

2.4. Con Resolución Nro. 2024-DIR-062 de 31 de julio de 2024, el Directorio Institucional aprobó el "Documento Conceptual del Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario PROMADEC IV" versión 3, el cual fue calificado en el Comité de Desarrollo de Productos y Programas en la Sesión Ordinaria Nro. 001-COM-DPyP-BDE-BP-2024 del 15 de julio de 2024.

2.5. Mediante Decisión No. 2024-GGE-240 de 29 de noviembre de 2024, se aprobó el Manual Operativo para la ejecución del Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario PROMADEC IV, versión 3

2.6. EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, mediante Oficios Nro. OFI-322-A-GADMPM-2023 de 27 de octubre de 2023 y No. 228-A-GADMPM-2025 de 14 de abril de 2025, respectivamente, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un financiamiento destinado a financiar el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE TABACUNDO Y SECTORES RURALES ALEDAÑOS, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA".

2.7. La Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0347-O de 09 de abril de 2025, certificó que EL PRESTATARIO, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

2.8. El Informe de Evaluación Nro. BDE-GSZN-2025-0219-M de 16 de abril de 2025, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Sesión Ordinaria Nro. 011-COM-CIP-BDE BP-2025, celebrada el 28 de abril de 2025;

2.9. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGISR1Q-2025-0133-M, de 14 de abril de 2025, emitió la certificación presupuestaria Nro. 176311 para atender la presente operación;

2.10. Mediante Decisión Nro. 2025-GGE-082 de 30 de abril de 2025, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, hasta por USD 2.074.424,0 (DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el

proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE TABACUNDO Y SECTORES RURALES ALEDAÑOS, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA".

2.11. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número de la operación crediticia 41664.

TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de agregarlo al mismo, el Informe de Evaluación Nro. BDE-GSZN-2025-0219-M de 16 de abril de 2025, y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO; y, el Reglamento Operativo del Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario PROMADEC IV.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copia de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024 de 28 de mayo de 2024, que delega al Subgerente de Administración de Sistemas de Pago, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos;
- c) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
- d) La Decisión Nro. 2025-GGE-082 de 30 de abril de 2025, mediante la cual, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el financiamiento;
- e) La certificación suscrita por el Secretario del Concejo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en la que consta que dicho cuerpo colegiado aprobó y autorizó lo siguiente:
 - El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés y el plazo;
 - La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte, con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
 - Autorización al representante legal para que suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
 - Autorización al representante legal para el comprometimiento de los recursos de la

cuenta corriente que mantiene EL PRESTATARIO, en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda, y el número de la misma; y,

- Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático – Pignoración de Rentas, que se aplicará en caso que el prestatario: (i) no utilice en los fines previstos los recursos concedidos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en calidad de financiamiento; (ii) que no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado; (iii) incumpla las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo Informe de Evaluación BDE; y/o estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios; (iv) en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados; (v) en el caso de no ejecutar el proyecto; (vi) en el caso de establecer el cobro de la comisión por compromiso; (vii) en el caso de que no cumpla la etapa de funcionalidad; (viii) en el caso de desistir del financiamiento; y/o (ix) en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento y disponga la transformación de los recursos no reembolsables en reembolsables.
- f) La orden de débito automático debidamente suscrita por el representante legal y demás funcionarios competentes del prestatario/asignatario.
- g) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.
- i) Acta de Compromiso Anticorrupción.

CAPÍTULO II

DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y MODALIDAD DE PAGOS

QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, un financiamiento hasta por USD 2.074.424,00 (DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE TABACUNDO Y SECTORES RURALES ALEDAÑOS, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación Nro. BDE-GSZN-2025-0219-M de 16 de abril de 2025, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es

de USD 2.439.350,10 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORÍAS INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR					COSTO TOTAL	%
		PROMADE C IV - CAF NO REEMBOL SABLE	PROMADEC IV - ORDINARIO REEMBOLSA BLE - INVERSIÓN	PROMADEC IV - ORDINARIO EXTRA REEMBOLSA BLE - INVERSIÓN	TOTAL BDE	GAD MUNICIP AL DE PEDRO MONCA YO		
1	OBRA CIVIL	1.563.212,35	331.757,65		1.894.970,00	-	1.894.970,00	77,68%
2	FISCALIZACIÓN	49.866,47	10.583,07	119.004,46	179.454,00	-	179.454,00	7,36%
3	ESCALAMIENTO	-	-	-	-	17.850,00	17.850,00	0,73%
4	REAJUSTE	-	-	-	-	4.420,00	4.420,00	0,18%
5	CONTINGENCIAS	-	-	-	-	9.480,00	9.480,00	0,39%
6	AMBIENTALES	-	-	-	-	8.400,00	8.400,00	0,34%
7	PARTICIP. CIUDADANA	-	-	-	-	2.600,00	2.600,00	0,11%
8	DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	-	-	-	-	4.000,00	4.000,00	0,16%
	SUBTOTAL	1.613.078,83	342.340,72	119.004,46	2.074.424,00	46.750,00	2.121.174,00	86,96%
	% PROGRAMA	82,49%	17,51%	-	100,00%	-	-	-
	%PROGRAMA FISCALIZACIÓN	3,19%	3,19%	-	-	-	-	-
	IVA 15%	-	-	-	-	318.176,10	318.176,10	13,04%
	TOTAL	1.613.078,83	342.340,72	119.004,46	2.074.424,00	364.926,10	2.439.350,10	100,00%
	PORCENTAJE TOTAL	66,13%	14,03%	4,88%	85,04%	14,96%	100,00%	

El valor de USD 318.176,10 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 15% del IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 486 de 02 de julio de 2021.

El valor de la contraparte que asciende a USD 46.750,00 que corresponde a las categorías de inversión: escalamiento de costos, reajuste de precios, contingencias, medidas ambientales, participación ciudadana, difusión y publicidad.

SÉPTIMA.- PLAZO:

El financiamiento se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7.75% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa

de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. EL PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente Nro. 0133007-4, que mantiene el BANCO, en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula "SERVICIOS BANCARIOS".

10.3. GARANTÍA: Cuenta corriente que EL PRESTATARIO, mantiene en el Banco Central del Ecuador. La garantía se ejecutará a través de la pignoración de la cuenta en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., compruebe que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones; y/o en caso de terminación unilateral del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

- a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
- b) A los intereses por mora.

- c) A los intereses convencionales.
- d) A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS:

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, los intereses de mora, que se deba realizar en sábados, domingos y días declarados como feriados, se entenderán oportunamente efectuados si se lo hace en el primer día hábil siguiente, sin que se genere recargo alguno, garantizando en todo tiempo, el cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:

13.1. El BANCO, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, Sección I "Principios Generales", capítulo VI "De los Contratos de adhesión", título XIII "De los usuarios financieros", Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado" de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades mayores a una cuota; en consecuencia, los prepagos parciales y las cantidades excedentarias a una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepagó parcial o total de una operación de financiamiento acorde a lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:

14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, se podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago

con cargo al financiamiento; y, los gastos administrativos efectuados por el Banco durante la evaluación y operación del crédito.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 14, actúa como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos, así como prestará los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente TR Nro. 1220006, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa Institución, para realizar el pago de capital, intereses, comisiones y penalidades por incumplimiento contractual, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este Contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este Contrato.

15.3. CUENTA CORRIENTE.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta Nro. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta corriente de rentas pignoradas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia al BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, por el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN Y DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

16.1. El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE TABACUNDO Y SECTORES RURALES ALEDAÑOS, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA", en sus componentes de obra civil y fiscalización mediante contratación pública, observando el o los procedimientos que correspondan de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita; y, demás normativa conexas.

16.2. El PRESTATARIO, en los contratos, en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

16.3. El PRESTATARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose las modalidades de emergencia y régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar. Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad del Prestatario.

16.4. El PRESTATARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

16.5. De igual manera, el PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, Procurador General del Estado o el Representante del Organismo Multilateral que financia el proyecto, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las

alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.

16.6. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación Nro. BDE-GSZN-2025-0219-M de 16 de abril de 2025, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. El PRESTATARIO, faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realice en la forma que este creyere conveniente, el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, conforme las disposiciones y procedimiento previstos en las regulaciones internas del Banco.

18.3. El Banco se reserva el derecho de coordinar con los organismos de control, en el caso de presentarse alertas, sobre los procesos precontractuales y contractuales que deriven del objeto del financiamiento.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN:

22.20. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

22.21. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO; y, aquellos que requiera la CAF.

22.22. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proceso precontractual, avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO, MODIFICACIONES, INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO, adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1 EL PRESTATARIO, faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, en la forma que este creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

22.2 EL PRESTATARIO, faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el Banco.

22.3 Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.4 Ingresar en la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, hasta el 31 de

marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.5 Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

22.6 EL PRESTATARIO asumirá con sus propios recursos el pago de la contraparte por un valor de USD 46.750,00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), así como cualquier incremento adicional que genere el proyecto hasta su finalización y puesta en marcha en observación a la legislación vigente.

22.7 EL PRESTATARIO estipulará obligatoriamente en los contratos con sus proveedores, el porcentaje de entrega de anticipo, mismo que debe tener concordancia con lo establecido en el numeral de entrega de desembolsos - primer desembolso del presente informe de evaluación/asignación.

22.8 El valor de USD 318.176,10 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 15% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformativa publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

22.9 EL PRESTATARIO deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.

22.10 En el caso de que EL PRESTATARIO incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, éste reconoce que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y declarar a los fondos asignados como no reembolsables en recursos reembolsables, siendo obligación del PRESTATARIO realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

22.11 EL PRESTATARIO deberá presentar el Acta entrega recepción definitiva o su equivalente conforme al proceso con normativa internacional y el acta de entrega recepción única del contrato de consultoría fiscalización según corresponda.

22.12 EL PRESTATARIO, una vez que las obras objeto del presente financiamiento estén terminadas y se haya suscrito el acta de entrega recepción definitiva, asegurará dichos bienes públicos, observando lo que establece la normativa legal vigente.

22.13 EL PRESTATARIO está en la obligación de disponer que el fiscalizador suspenda temporalmente la obra en caso de que llegara a presentar algún hallazgo arqueológico y deberá dar aviso al INPC para que se tomen las medidas pertinentes.

22.14 EL PRESTATARIO deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y directrices del Sistema de Gestión Ambiental y Social del BDE, de la misma manera, cumplir las actividades programadas en el componente de participación social y difusión publicitaria.

22.15 Es de exclusiva responsabilidad del PRESTATARIO llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realicen; de igual manera, será responsabilidad de la misma Entidad la construcción de la obra civil y la supervisión de los proyectos.

22.16 Si, concluido el proyecto, no se llegare a utilizar la totalidad de los recursos de la presente operación, el mismo deberá liquidarse por el monto utilizado, sin dar paso a reprogramación alguna para la utilización del saldo.

22.17 Notificar por escrito al BDE B.P., cualquier accidente o incidente relacionado con la ocurrencia medioambiental o social (actos de violencia y acoso por razón de género o de otro tipo, que tengan efectos adversos significativos, víctimas mortales, incidentes por clima desfavorable que impidan realizar trabajos físicos, vertidos medioambientales, etc.), y tomará medidas inmediatas para abordar y prevenir su repetición.

22.18 Entregar todos los documentos e información que la CAF a través del BDE B.P., le pueda solicitar con respecto al Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y el/los contratos de obra civil y servicios, la implementación y operación de cada Proyecto Financiado, las actividades y la situación financiera del PRESTATARIO.

22.19 Informar, por escrito, a la CAF a través del BDE B.P., tan pronto como tenga conocimiento de cualquier hecho o supuesto que razonablemente pueda impedir el cumplimiento en términos sustanciales de cualquier obligación asumida por el PRESTATARIO en virtud del presente Contrato.

22.20 Cumplir con el Reglamento Operativo del PROMADEC IV.

22.21 En caso que existan gastos no elegibles debidamente notificado por la CAF hacia el BDE B.P., y del BDE B.P. hacia el PRESTATARIO, estos no serán reconocidos en el financiamiento y deberán ser asumidos por el PRESTATARIO, es importante señalar que el Recurso No Reembolsable se aplica al financiamiento concedido por la CAF, es decir que en caso que existan gastos no elegibles del componente CAF el componente No Reembolsable debe aplicarse exclusivamente a los gastos elegibles, quedando el

proporcional del componente No Reembolsable como contraparte del PRESTATARIO."

22.22 Como condicionalidad de pago se ejecutará la pignoración de las rentas necesarias que EL PRESTATARIO, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. compruebe que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

22.23 En caso de que EL PRESTATARIO, incumpla con el objeto del presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se haya efectuado; no cumpla con la funcionalidad del proyecto, cuando se declare la terminación unilateral del contrato; los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.

22.24 EL PRESTATARIO se compromete a garantizar la ejecución del proyecto dentro del plazo del cronograma valorado presentado en el estudio de diseño definitivo, para lo cual el último desembolso deberá solicitar y efectivizarse hasta el 31 de marzo de 2027, mismo que no se podrá solicitar prorrogar o ampliaciones de plazo.

22.25 EL PRESTATARIO a fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales relacionadas a la gestión de seguridad industrial y salud ocupacional, deberá establecer medidas adecuadas para prevenir, minimizar y controlar los riesgos identificados. Dicha gestión debe estar orientada al control en la fuente del peligro, y recibir un seguimiento continuo.

22.26 EL PRESTATARIO deberá dar seguimiento a las obligaciones establecidas en las Regularizaciones Ambientales presentadas para el otorgamiento del financiamiento.

22.27 Adicional es indispensable que el proponente se asegure de proveer a los trabajadores un entorno seguro y saludable para el desarrollo de sus actividades, por lo cual se deben tomar las medidas necesarias para evitar accidentes, lesiones y enfermedades relacionadas a las actividades desarrolladas, mediante la gestión preventiva de riesgos laborales. Se deberá identificar y evaluar los riesgos de seguridad y salud ocupacional inherente al proyecto, es decir, los riesgos físicos, químicos, biológicos, mecánicos, ergonómicos, eléctricos y psicosociales a los que están expuestos los trabajadores, y considerar especialmente a los grupos vulnerables.

VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el BANCO, el PRESTATARIO, declara lo siguiente:

23.1. Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.

23.2. Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.

23.3. Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al financiamiento será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

23.4. Que cualquier información o documento entregado al BDE B.P. en relación con el Proyecto financiado es veraz y correcta.

23.5. El PRESTATARIO expresamente y a través de este instrumento autoriza al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que mediante un acto administrativo se proceda de ser el caso: ampliar los plazos de entrega de los desembolsos y sus requisitos, y demás modificaciones que se genere por la ejecución del proyecto con sus liquidaciones.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación Memorando Nro. BDE-GSZN-2025-0219-M de 16 de abril de 2025; o, en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del BANCO, siempre que no implique modificación al objeto del contrato y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA:

25.1. El PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros, vallas y/o stickers informativos, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el BANCO, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación – Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

25.2. El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros, vallas y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.3. Los stickers deben permanecer en el lugar al menos un año posterior a la terminación del proyecto.

CAPÍTULO V DESEMBOLSOS

VIGÉSIMA SEXTA. - PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

26.1. El plazo máximo para la solicitud de entrega del primer desembolso al BANCO es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para la solicitud de entrega del último desembolso será hasta el día 31 de marzo de 2027, o hasta el plazo máximo de

vigencia del PROMADEC IV.

26.2. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

27.1. Los desembolsos que efectúe el BANCO con cargo al presente financiamiento se sujetarán exclusivamente a los montos y categorías de inversión que constan en la cláusula Sexta "VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS" del presente contrato. No se podrán realizar desembolsos por una cantidad que supere su cupo de desembolsos en los períodos fiscales de ejecución del proyecto hasta que se actualice el cupo y el nuevo valor así lo permita.

27.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.45 y 2.1.1.47 de la "Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."; el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO, una vez que se cuente con el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito, y previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.

27.3. La entrega de los desembolsos podrá realizarse de forma parcial para cada ítem o grupo de ítems conforme el PRESTATARIO presente los documentos solicitados para cada desembolso. Efectuado el desembolso el PRESTATARIO debe remitir en el término de diez (10) días, los sustentos de los pagos efectuados (SPI).

27.4. Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 1.8.5 "COSTOS DEL PROYECTO POR CATEGORÍAS DE INVERSIÓN Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO" del informe de evaluación. No se desembolsará más allá del cupo de desembolsos establecido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., según el período fiscal al que corresponda el desembolso.

27.5. En cumplimiento de las Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el Informe de Evaluación; por lo tanto, el PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo.

27.6. El Prestatario declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General

del Estado, Procurador General del Estado o el Representante del Organismo Multilateral que financia el proyecto, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.

27.7. La Entidad prestataria declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus Directores, Administradores y servidores en general.

27.8. Como condición previa a los desembolsos en los que se requiera la presentación de los contratos de obra civil y fiscalización correspondientes, la PRESTATARIA remitirá la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición que será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

27.9. La fiscalización externa, deberá contemplar la participación parcial o total de personal especializado en aspectos ambientales y sociales, que se encargará de dar el seguimiento respectivo al componente ambiental y social.

27.10. No se podrá desembolsar en el año 2025 un monto superior al monto de desembolsos vigente hasta que el mismo se actualice y los nuevos cupos así lo permitan.

27.11. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Primer desembolso: Una vez que se disponga del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios legalizado, se entregará hasta el 40% del valor del financiamiento o de los contratos de obra y fiscalización, considerando para el efecto el de menor valor, cuando el Prestatario abra y habilite las cuentas CN y DN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de las cuentas contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE CRÉDITO y DONACIÓN, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014, deberá presentar además:

- Solicitud de desembolso;
- Copias certificadas de los contratos de obra civil y fiscalización, debidamente legalizados;
- Copias certificadas de las garantías de ley vigentes para los contratos de obra civil y fiscalización;
- La remisión, por parte del Prestatario, de la información sobre los contratistas beneficiarios finales del Crédito, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento;

- La designación del/los funcionarios/s EL PRESTATARIO que será/n responsable/s de las labores de Administrador del/los contrato/s de obra civil y fiscalización;
- Evidencia de que se ha realizado, previo el inicio de la etapa constructiva, un proceso de participación social para la difusión del proyecto, sobre todo lo correspondiente a las medidas de prevención y mitigación ambiental, junto con los medios de verificación.
- Previo a la ejecución de las obras, EL PRESTATARIO deberá realizar un Proceso de participación Social (PPS), en donde se realice la difusión del proyecto, las medidas de manejo ambiental y social; mismo que deberá ser desarrollado con la población del área de influencia directa y deberá presentar los medios de verificación correspondientes.
- Presentar el plan de contingencias ante la presentación de posibles eventos adversos, debido a la activación de la Política de Gestión del Riesgo y Desastres Naturales (OP-704), la aplicación de dicho plan se ejecutará con recursos propios de la Entidad.
- Presentación de un Mecanismo de atención a quejas y reclamos (MAR) para atender inconformidades de la población durante la ejecución de la obra.
- El Prestatario presentará el documento que describa el "Sistema de gestión ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo" que se sugiere contenga los siguientes acápites: Antecedentes, objetivo, alcance, marco legal, metodología, responsables, registros (formatos de registros), anexos.
- El Prestatario indicará la plataforma tecnológica que, en acuerdo con el Contratista, usarán para respaldar la gestión documental y proveerá las claves de acceso a la plataforma tecnológica al BDE .B.P, la cual debe presentarse conforme a las carpetas indicadas en los numerales 1 y 2 de las DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAÚSULA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

Desembolsos Intermedios: Para la entrega de desembolsos intermedios la entidad deberá presentar las planillas de obra y fiscalización que se encuentren aprobadas hasta la fecha de la solicitud del desembolso. Las planillas de obra deberán justificar al menos el 80% del avance de obra acumulado establecido en el cronograma vigente al momento de la presentación de la solicitud de los recursos cuyo monto será el correspondiente a las planillas aprobadas, deberá presentar, además:

- Solicitud de desembolso;
- Previo al inicio de la entrega de los desembolsos intermedios y con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Prestatario debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros publicitarios de la obra, ubicados en sitios visibles al público, alusivos a la asignación otorgada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas" proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., que debe estar colocado hasta finalizar la fase de funcionalidad del seguimiento de la operación financiera.
- El cronograma valorado de trabajos vigente a la fecha de solicitud del desembolso, o la reprogramación del cronograma, de ser el caso.

- Planillas de obras aprobadas por fiscalización.
- Informe de fiscalización aprobado por el administrador del contrato.
- Informe del Administrador de los contratos de obra y fiscalización.
- Garantías de ley vigentes de los contratos de obra y fiscalización.
- En cuanto al cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental presentado a esta cartera de Estado aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, EL PRESTATARIO deberá presentar los informes ambientales mensuales del contratista, fiscalización y del PRESTATARIO;
- Comprobantes de las Transferencias SPI acreditadas por el BCE, comprobantes de pago, facturas y retenciones que justifiquen el 100% de los recursos entregados;
- Respaldos de la implementación del Mecanismo de atención a quejas y reclamos (MAR).
- El Prestatario deberá presentar al BDE.BP. los respaldos de las acciones desarrolladas dentro del "Sistema de gestión ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo" como por ejemplo: informes, registros fotográficos, muestreos, entre otros, los mismos que deberán ser incluidos en la plataforma digital; para este fin, el Prestatario deberá dar cumplimiento a lo mencionado en los numerales 1 (respaldos de gestión ambiental y social) y 2 (Lista de Verificación de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAÚSULA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.

Último desembolso: Corresponde a un valor no menor al 10% del monto total del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., o de los contratos de obra civil y fiscalización, considerando para el efecto el de menor valor, una vez que la entidad presente:

- Solicitud de desembolso.
- Acta de entrega recepción provisional de la obra civil.
- Planillas de obras aprobadas por fiscalización.
- Informe final del proyecto en el que se detallen las inversiones realizadas y el valor de la contraparte invertida.
- Informe final del proyecto por parte de la Fiscalización.
- Informe favorable del Administrador del contrato de obra, sustentado en el informe final de la Fiscalización.
- Garantías de ley vigentes para los contratos de: obra civil y fiscalización.
- Informe socio ambiental final del proyecto, en el que se detallen actividades y costos de aplicación de las medidas ambientales, participación ciudadana y difusión y publicidad con respaldos que permitan verificar que los gastos realizados fueron utilizados exclusivamente para dichas actividades. así como los informes ambientales mensuales suscritos por el contratista y la fiscalización externa, aprobados por la dependencia municipal correspondiente, junto con los rubros ambientales y sociales aprobados en el presupuesto.
- Informe final de la aplicación del Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos, con los respectivos medios de verificación.
- Comprobantes de las Transferencias SPI acreditadas por el BCE, comprobantes de pago, facturas y retenciones que justifiquen el 100% de los recursos entregados;
- Informe final de la fiscalización sobre sus actividades y liquidación económica;

- Informe favorable emitido por el Administrador del contrato de fiscalización sobre el informe final.
- El Prestatario deberá presentar al BDE.BP. los respaldos de las acciones desarrolladas dentro del "Sistema de gestión ambiental, social, seguridad y salud en el trabajo" como por ejemplo: informes, registros fotográficos, muestreos, entre otros, los mismos que deberán ser incluidos en la plataforma digital; para este fin, el Prestatario deberá dar cumplimiento a lo mencionado en los numerales 1 (respaldos de gestión ambiental y social) y 2 (Lista de Verificación de Seguridad y Salud en el Trabajo, de las DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAÚSULA DE GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL).
- En caso de haberse presentado eventos adversos durante la ejecución del proyecto, presentar un Informe de implementación del Plan de Contingencias emitido con anterioridad.
- Presentar un informe como evidencia de la capacitación brindada a los beneficiarios, sobre la O&M de los sistemas, teniendo como insumos generados guías, instructivos y/o trípticos detallando el mantenimiento que se debe realizar.

ETAPA DE FUNCIONALIDAD.-

En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional hasta la presentación del acta de entrega recepción definitiva de obra.

Durante este período, el Banco realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la entidad prestataria o ejecutora respecto de la funcionalidad u operatividad del proyecto, así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

Luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional, y en caso de haberse dado la suscripción acta entrega recepción definitiva o su equivalente conforme al proceso con normativa internacional, se establecerá un plazo máximo de hasta noventa (90) días, para que la entidad prestataria o ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

En esta Etapa de Funcionalidad el Prestatario deberá remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el acta entrega única de fiscalización.

Esta etapa inicia desde la suscripción del acta entrega recepción provisional, hasta la presentación del acta entrega recepción definitiva del proyecto. Se realizarán los seguimientos necesarios que permitan verificar la funcionalidad del proyecto y de ser el caso, que se encuentren subsanadas las observaciones emitidas en la recepción provisional; además se elaborará el informe de funcionalidad en los formatos establecidos por la Gerencia de División de Crédito.

La Coordinación de Seguimiento, para los proyectos de inversión (solo Obra Civil), gestionará el seguimiento al financiamiento en la fase de funcionalidad. En todo seguimiento de Etapa de Funcionalidad se emitirá el Acta de Seguimiento (Anexo 3), la misma que una vez suscrita, será notificada a la Gerencia de División de Crédito, Gerencia de División de Productos y Programas (de ser el caso) y a la máxima autoridad de la

Entidad Prestataria/Asignataria, detallando los compromisos a cumplir por parte de la Entidad.

En referencia a los proyectos con fondos entregados por el Banco y/o convenios de asignación (de ser el caso), la visita se realizará en los 6 meses posteriores a la entrega del último desembolso y a los 12 meses en caso de ser necesario.

Para los proyectos con financiamiento de actores financieros internacionales, la Coordinación de Seguimiento, deberá realizar los recorridos en territorio: en el primer año cada 6 meses, y en los siguientes años al menos cada doce meses, o por necesidad institucional; para verificar que el proyecto se encuentre en funcionamiento, hasta la vigencia del programa/producto, en caso que se evidencie que no se encuentra en funcionamiento las obras, la Gerencia de Sucursal deberá notificar al GAD, a la Gerencia de División de Crédito y Gerencia de Productos y Programas para que tomen las acciones pertinentes según sus competencias.

VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:

Para todo desembolso se requerirá:

28.1. Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, o, por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios y en el Informe de Evaluación.

28.2. Que el PRESTATARIO, se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.

28.3. Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato.

28.4. Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato.

28.5. Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios e Informe de Evaluación.

VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:

29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del término máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3. El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto y el uso adecuado de

los recursos desembolsados, antes de realizar los subsiguientes desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

30.1. El PRESTATARIO, declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, por el Procurador General del Estado, el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe-CAF, Fiscalía General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

30.2. El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO, no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el término de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.
- b) La falta de presentación del informe de fiscalización y administrador de contratos en los cuales se evidencie el avance del proyecto.
- c) La utilización de los recursos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente Contrato.
- d) La retención injustificada de los recursos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación, por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados.
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO.
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato y/o en el Informe de evaluación.

CAPÍTULO VI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, podrá terminar por:

31.1. Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

31.2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, no fuere posible ejecutar total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El PRESTATARIO deberá justificar, de manera técnica, económica y legal, la

razón que invoca para la terminación por mutuo acuerdo; al BANCO le corresponde evaluar la solicitud.

b) Cuando el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad del financiamiento.

31.3. Terminación Unilateral, la que procede en los siguientes casos:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el cien por ciento (100%) de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga.
- b) Que el PRESTATARIO incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato de financiamiento.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del PRESTATARIO.
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.
- f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.
- h) Usar los recursos del financiamiento para fines distintos a los del proyecto que se financia.
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de la información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos.

En el caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el BANCO, efectuará la respectiva reliquidación; y, cuando proceda dará lugar a la exigibilidad del pago total del financiamiento (reembolsable o no reembolsable transformado en reembolsable), con la ejecución de la orden de débito automático que forma parte de este contrato.

En caso de terminación por mutuo acuerdo o unilateral del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, el PRESTATARIO, pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

31.4. Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieron desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula "PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS" del presente contrato, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

31.5. Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el término de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, técnica y legalmente no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO, no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO, que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO, se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de los gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO:

Cuando se haya dado por terminado unilateralmente el contrato, el BANCO, exigirá al PRESTATARIO, el pago que resultare de la liquidación del financiamiento que estuviere pendiente de pago, dentro del plazo establecido para el efecto, en las resoluciones expedidas por los organismos de regulación y control y/o lo establecido en la normativa interna del Banco.

TRIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES:

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.:

Av. Amazonas y Unión Nacional de
Periodistas -Plataforma Gubernamental de
Gestión Financiera
Teléfono: 02-2999600
Quito – Ecuador

EL PRESTATARIO:

Av. Calle Sucre N°- 981. (Junto al Parque
Homero Valencia)
Teléfono: 02-3836560
Pedro Moncayo – Pichincha

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11 409 y Briceño
Quito – Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- GESTIÓN AMBIENTAL, SOCIAL, Y DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL:

El PRESTATARIO, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas legales relacionadas a la gestión ambiental, social, y de seguridad industrial y salud ocupacional, deberá incluir en los pliegos del proceso de Licitación a efectuarse, la obligación del Oferente de presentar con la oferta la "Descripción del sistema de gestión ambiental, social, y de seguridad industrial y salud ocupacional"; la obligación de contratar una plataforma tecnológica que contenga la gestión documental, acreditación de empresas subcontratistas en su caso, el control de accesos y visitas; y, la obligación de proporcionar a la entidad contratante el control de acceso electrónico que permita monitorear el estado documental de cada trabajador o maquinaria utilizado en el proyecto.

TRIGÉSIMA QUINTA.- TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS NO REEMBOLSABLES EN REEMBOLSABLES Y AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS:

En caso de que el PRESTATARIO incumpla con el objeto, las obligaciones establecidas en el presente contrato, no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, no cumpla con la funcionalidad del proyecto, o cuando se declare la terminación unilateral del convenio, o cuando el multilateral, de ser el caso, emita su pronunciamiento de no elegibilidad del proyecto, los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables.

El PRESTATARIO autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que al solo aviso, el Banco Central del Ecuador, pueda proceder a la retención automática de sus rentas, de las cuentas que mantiene en dicha entidad, en los términos de la Orden de Débito Automático que consta como documento habilitante de este instrumento.

TRIGÉSIMA SEXTA.- LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS DEL MULTILATERAL:

El PRESTATARIO, se obliga a cumplir de forma obligatoria con los lineamientos y políticas que emita el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe-CAF, a efectos de que el BDE B.P., pueda ejecutar las gestiones pertinentes para el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles.

Considerando que los recursos del presente financiamiento provienen del Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe-CAF; el PRESTATARIO deberá observar lo acordado en el Contrato de Préstamo celebrado el 28 de mayo de 2019, entre el Estado ecuatoriano y CAF; y, lo dispuesto en el Manual Operativo del PROMADEC IV.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- RETARDO EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y COMISIÓN POR COMPROMISO:

El PRESTATARIO declara y reconoce que en caso de retrasos en la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD

DE TABACUNDO Y SECTORES RURALES ALEDAÑOS, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA", financiado con cargo al "Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario – PROMADEC IV", se obliga con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a asumir los costos correspondientes a los daños y perjuicios que pudieren generarse, siempre que dicho retraso obedezca a causas imputables al PRESTATARIO.

Corresponde cobrar por parte del BANCO al PRESTATARIO por mantener la liquidez necesaria para cuando este necesite una comisión de compromiso. El rubro a cobrarse será del 0,35% semestral calculado sobre los saldos no utilizados por el PRESTATARIO. La comisión de compromiso empezará a devengarse cuando se incurran en ampliaciones de plazo de carácter excepcional (150% del plazo originalmente previsto conforme lo estipulado en el artículo 2.1.1.41 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) tanto para la entrega del primero y/o último desembolso.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el BANCO podrá adoptar las acciones que creyere conveniente con el objeto de recuperar dichos costos.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- IMPUESTOS:

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:

En el caso de producirse divergencias derivadas de éste contrato, las partes fijan como domicilio las direcciones descritas en la cláusula "COMUNICACIONES" del presente contrato, y declaran someter sus controversias o divergencias a mecanismos alternativos de solución de conflictos; de no llegar a ningún acuerdo se someterán a la jurisdicción de los jueces competentes de la ciudad de Quito. Para el efecto, el Banco iniciará las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la potestad coactiva que por Ley le corresponde.

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes lo someterán, libre y voluntariamente, al proceso de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en caso de existir un Acta de Imposibilidad de Acuerdo, las partes se someterán a la justicia ordinaria.

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Contrato.

CUADRAGÉSIMA.- DOMICILIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES JUDICIALES Y EXTRA JUDICIALES:

EL PRESTATARIO señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico alcaldia@pedromoncayo.gob.ec de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1., del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, EL PRESTATARIO, acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o judicial o extra judicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., señala para notificaciones judiciales y extrajudiciales el casillero judicial electrónico secretaria.matriz@bde.fin.ec, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 55 y 55.1., del Código Orgánico General de Procesos. En este sentido, el Banco de Desarrollo del Ecuador B. P. acepta de manera expresa e irrefutable que cualquier notificación y/o citación judicial o extra judicial sea realizada al domicilio electrónico aquí señalado; es decir, aceptan ser citados formalmente por este medio.

EL PRESTATARIO y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. declaran expresamente que el/los correo(s) electrónico(s) señalado(s) serán considerados como medios fehacientes de notificación y citación, respecto de los cuales que no alegarán falta de conocimiento de las notificaciones o citaciones, por ser su domicilio electrónico de uso corriente y habitual.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- USO LÍCITO DE FONDOS:

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:

EL PRESTATARIO declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento con la normativa de protección de datos personales de Ecuador, ambas partes acuerdan lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

43.1. Partes: Las partes son responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten por el presente instrumento, comprometiéndose a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, conforme a las finalidades establecidas y los medios definidos de manera conjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en la normativa interna del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los datos de carácter personal de los esta entidad financiera pública y su acceso están protegidos, y solo podrán ser entregados a su titular o a quien éste autorice o por disposición de la Ley.

43.2. Finalidad del Tratamiento: Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de datos Personales (LOPD) y demás normativa aplicable, garantizando, entre otras:

- Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
- Suscribir convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus funcionarios, trabajadores, colaboradores, proveedores y demás aplicables para garantizar el buen manejo de los datos personales.
- Garantizar que el tratamiento de los datos personales será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
- Respetar los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

43.3. Responsabilidad y Garantías de Cumplimiento: Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos, garantizando que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales pertinentes, tomando en cuenta las medidas necesarias de seguridad y protección de los datos personales.

43.4. Comunicación o Transferencia de Datos a Terceros: Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que el tercero cumpla con las disposiciones legales de protección de datos personales.

43.5. Medidas de Seguridad: Las partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad; para lo cual, se realizarán las evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

43.6. Notificación de Incidentes de Seguridad: En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

43.7. Duración del Tratamiento: Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo necesario conforme la normativa vigente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIONES:

EL PRESTATARIO, declara que conoce las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y, acuerdan que el presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción electrónica del representante del Banco Central del Ecuador.



FIRMA EL SEÑOR GERENTE ZONAL
DAMIÁN MARCELO
OCHOA RODRIGUEZ
VALIDAR ÚNICAMENTE CON FIRMATC

19-Ago/2025



FIRMA EL SEÑOR ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
VERONICA ZORAYA
SANCHEZ CARDENAS
VALIDAR ÚNICAMENTE CON FIRMATC

Mgs. Damián Marcelo Ochoa Rodríguez
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**

Ing. Verónica Zoraya Sanchez Cárdenas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
PEDRO MONCAYO**



FIRMA EL SEÑOR GERENTE ZONAL NORTE
OMAR BERNARDO
ALVARADO DIAZ
VALIDAR ÚNICAMENTE CON FIRMATC

Dr. Omar Bernardo Alvarado Díaz
**GERENTE SUCURSAL ZONAL NORTE
BANCO DE DESARROLLO DEL
ECUADOR B.P.**



FIRMA EL SEÑOR SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN
JENNIFER JOHANNA
PAREDES GONZALEZ
VALIDAR ÚNICAMENTE CON FIRMATC

Mgs. Jennifer Johanna Paredes González
**SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE SISTEMAS DE PAGO, ENCARGADA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

DECISIÓN No. 2025-GGE-082

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.";*

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *"(...) Los gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...)"*;

Que, el artículo 309 de la Norma Constitucional, prevé: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.";*

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía."*;

Que, el artículo 425 de la Norma Fundamental prescribe: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. / En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *"El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario."*;

Que, el artículo 194 del precitado Código determina las operaciones que las entidades financieras podrán realizar de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control;

Que, el artículo 214 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *"Garantías de operaciones de crédito. Todas las operaciones de crédito deberán estar garantizadas. La Junta de Política y Regulación Financiera, en forma motivada, establecerá los casos en los cuales las operaciones de crédito deban contar con garantía mínima, en cuanto a su calidad y mínima cobertura."*;

Que, el artículo 365 de la norma antes invocada, dispone: *"Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas."*;

Que, el artículo 366 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece: *"El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar."*;

Que, el artículo 369 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *"Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable, eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos: (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados (...)";*

Que, los numerales 2, 3, 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen entre otras funciones del Gerente General: "(...) 2. *Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad;* 3. *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio;* 4. *Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad (...);* 8. *Las demás que le asigne la ley y el estatuto.*";

Que, el artículo 55, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) d) *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...).*";

Que, el artículo innumerado después del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "(Art...)- *Pignoración de rentas.- Los pagos de todo contrato de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el respectivo reglamento.*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 867, de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado; entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en cuyo artículo 2 del Decreto, dispone: "*El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.*";

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo ut supra, puntualiza: "*El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobretodo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.*";

Que, mediante Resolución Nro. SB-DTL-2018-335 del 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Bancos, aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Nos. 2017-DIR-073 del 11 de octubre de 2017; 2017-DIR-077 del 21 de noviembre de 2017; y, con Resolución No. SB-DTL-2022-0529 del 07 de abril de 2022, rectificada mediante Resolución No. SB-DTL-2022-0542 del 08 de abril de 2022 de la referida Entidad de Control, en los términos contenidos en la Resolución No. 2022-DIR-002 del 21 de marzo del 2022; Resolución 2022-DIR-090 del 20 de diciembre de 2022, aprobado mediante resolución SB-DTL-2023-0787 del 12 de abril del 2023, de la Superintendencia de Bancos;

Que, en el artículo 2 de la Codificación del Estatuto Social, establece: "*El Banco de*

Desarrollo del Ecuador B.P., tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, mediante Resolución No. 2014-DIR-009 de 31 de enero de 2014, el Directorio del Banco de Estado, actualmente Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estableció las cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios;

Que, mediante Resolución No. 2016-DIR-048 de 23 de agosto de 2016, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó las nuevas denominaciones, la jurisdicción acorde al análisis presencial institucional en el territorio – APIT, y las operaciones enumeradas ejemplificativamente en el artículo 49 de la Codificación del Estatuto Social del BDE B.P., las cuales serán de aplicación en cada una de las Sucursales Zonales del Banco;

Que, el artículo 2.1.1.11 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.: *“Forma de Pago y Garantía.- El cobro de las obligaciones de las entidades prestatarias se realizará mediante el débito automático de rentas, bajo las siguientes modalidades: a) Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por la entidad. (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 2019-DIR-005 de 31 de enero de 2019 el Directorio Institucional del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resolvió aprobar el “Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario – PROMADEC IV”;

Que, el 28 de mayo de 2019 se suscribió el Contrato de Préstamo CFA 10801, entre la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de USD 100 millones, destinado a financiar parcialmente el “Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario PROMADEC IV”, cuyo objetivo general es incrementar el acceso y mejorar la calidad y eficiencia de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, drenaje urbano y gestión integral de residuos sólidos a nivel nacional, cuyo plazo para solicitar el último desembolso era de 60 meses, esto es hasta el 28 de mayo de 2024, de acuerdo a la cláusula 7 del mismo Contrato;

Que, el 7 de octubre de 2019, el BDE B.P. y el MEF suscribieron un Convenio Subsidiario, a través del cual se transfirieron al BDE B.P., en calidad de Ejecutor, los recursos, derechos y obligaciones del Contrato de Préstamo CFA 10801;

Que, mediante ACTA Nro. CIASST-004-2024 correspondiente SESIÓN ORDINARIA TERCERA 2024 del “Comité Interinstitucional del Agua Segura y Saneamiento Para Todos” del viernes 26 de abril del 2024, en las que se Conoce y Aprueban la Tercera Canasta de Proyectos de Agua Potable y Saneamiento a ser financiados con los saldos del Programa PROMADEC IV;

Que, con fecha 31 de julio de 2024, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Resolución No. 2024-DIR-062, conoció y aprobó el Documento Conceptual del Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario,

PROMADEC IV, versión 3, y ratificó la prioridad del mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 3 de dicha Resolución dispone: *“Autorizar y delegar a la Gerencia General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la suscripción de convenios, contratos, actos administrativos, documentos y/o comunicaciones, así como expedir la normativa necesaria para la implementación y operatividad del mismo.”;*

Que, el Documento Conceptual del Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario PROMADEC IV, en su numeral 5.5.3., señala: *“Proyectos elegibles.- Los proyectos deberán alinearse a las competencias aplicables establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Los proyectos de la canasta o canastas aprobadas por el Comité Interinstitucional de Agua Segura y Saneamiento para Todos (CIAST), tendrán una visión de integralidad, tanto en el desarrollo de soluciones en diferentes subsectores / actividades: como agua potable, drenaje urbano, alcantarillado sanitario, incluido tratamiento de aguas residuales, alcantarillado pluvial y gestión integral de desechos sólidos, como en la coordinación con otras municipalidades involucradas”;*

Que, en el Documento Conceptual del Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario, PROMADEC IV numeral 5.8 Matriz de Gestión de Riesgos para la ejecución del Programa establece: *“Comisión por ampliación de plazo de desembolso: En los nuevos Contratos de Financiamientos y Servicios Bancarios, en el marco de las nuevas Canastas aprobadas por el CIAST, se incluirá una cláusula indicando que se cobrará al GADM, o su Empresa Pública o la Mancomunidad, una comisión del 0,35% semestral calculado sobre el saldo no desembolsado a partir de las ampliaciones de plazo de desembolsos que superen el 150% del plazo original”;*

Que, mediante Decisión No. 2024-GGE-240 de 29 de noviembre de 2024, el Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., decidió aprobar y expedir la reforma al ***“Manual Operativo para la ejecución del Programa de Saneamiento Ambiental para el Desarrollo Comunitario- PROMADEC IV, versión 3”;***

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, mediante Oficios Nro. OFI-322-A-GADMPPM-2023 de 27 de octubre de 2023 y No. 228-A-GADMPPM-2025 de 14 de abril de 2025, solicitó al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. un financiamiento destinado a financiar el proyecto: ***“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE TABACUNDO Y SECTORES RURALES ALEDAÑOS, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA”;***

Que, la solicitud de crédito fue registrada en el Sistema Integral de Crédito con el No. 41664;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, mediante Certificación S/N de 14 de abril de 2025, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la disponibilidad de recursos para financiar la contraparte;

Que, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante Memorando Nro. BDE-CGISR1Q-2025-0133-M, de

14 de abril de 2025, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., adjunta la certificación presupuestaria No. 0176311 para la presente operación;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0347-O, de 09 de abril de 2025, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

Que, el Informe de Evaluación No. BDE-GSZN-2025-0219-M de 16 de abril de 2025, fue calificado por el Comité de Crédito de Inversión Pública de Matriz del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en Sesión Ordinaria Nro. 011-COM-CIP-BDE BP-2025, celebrada el 28 de abril de 2025;

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014.

DECIDE:

Artículo 1.- Aprobar un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, hasta por USD 2.074.424,00 (DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); destinado a financiar el proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE TABACUNDO Y SECTORES RURALES ALEDAÑOS, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA"**.

Artículo 2.- La operación se aprueba bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA:	Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:	Sucursal Zonal Norte;
PRESTATARIO/ BENEFICIARIO:	GAD Municipal de Pedro Moncayo;
PROVINCIA:	Pichincha;
CANTÓN:	Pedro Moncayo;
PROYECTO:	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE TABACUNDO Y SECTORES RURALES ALEDAÑOS, CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA;
OBJETO:	Financiar las obras de mejoramiento y ampliación del

sistema de agua potable de la ciudad de Tabacundo y sectores rurales aledaños, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha;

SOLICITUD SIC: 41664;

TIPO DE CRÉDITO SIC: MAST - PROMADEC IV;

PROGRAMA/PRODUCTO FINANCIERO: PROMADEC IV;

TIPO DE PRODUCTO SIC: Inversión;

SECTOR: SANEAMIENTO AMBIENTAL / UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS;

FONDOS:
- 409 - PROMADEC IV - CAF NO REEMBOLSABLE - INVERSIÓN;
- 410 - PROMADEC IV - ORDINARIO REEMBOLSABLE - INVERSIÓN; y,
- 411 - PROMADEC IV - ORDINARIO EXTRA REEMBOLSABLE - INVERSIÓN;

OPERACIÓN RELACIONADA CON OTRO SIC: No;

NIVEL DE APROBACIÓN: Comité de Matriz;

VALOR DEL FINANCIAMIENTO:
Por hasta USD 2.074.424,00, desglosado de la siguiente manera:
PROMADEC IV - CAF NO REEMBOLSABLE 1.613.078,82
PROMADEC IV - ORDINARIO REEMBOLSABLE - INVERSIÓN 342.340,72
PROMADEC IV - ORDINARIO EXTRA REEMBOLSABLE - INVERSIÓN 119.004,46

TIPO DE CARTERA: Crédito de Inversión Pública;

CALIFICACIÓN DE RIESGO: A1;

AÑO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO: 2025;

TASA DE INTERÉS: La tasa de interés del crédito será del 7,75% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor

a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

INTERÉS DE MORA:

En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera;

PLAZO:

Diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LA SOLICITUD CON LOS REQUISITOS PARA EL PRIMER DESEMBOLSO:

Doce (12) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios;

PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DE LA SOLICITUD CON LOS REQUISITOS PARA EL ÚLTIMO DESEMBOLSO:

Hasta el 31 de marzo de 2027 O hasta el plazo máximo de vigencia del PROMADEC IV;

FORMA DE PAGO:

Pignoración de las rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GAD Municipal de Pedro Moncayo;

GARANTÍA:

Cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo mantiene en el Banco Central del Ecuador. La garantía se ejecutará a través de la pignoración de la cuenta en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. compruebe que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsables hubieren sido empleados en un destino diferente al aprobado; y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones; y/o en caso de terminación unilateral del contrato;

COMISIÓN DE COMPROMISO:

Corresponde cobrar por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al GAD Municipal de Pedro Moncayo una comisión de compromiso que será del 0,35% semestral calculado sobre los saldos no utilizados por el GAD Municipal de Pedro Moncayo, la comisión de compromiso empezará a devengarse cuando se incurran en ampliaciones de plazo de carácter excepcional (150% del plazo originalmente previsto

conforme lo estipulado en el artículo 2.1.1.41 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) tanto para la entrega del primero y/o último desembolso, mediante pignoración de rentas.

**FRECUENCIA DE
LA AMORTIZACIÓN:**

Mensual (cada 30 días);

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:

Sistema Francés o dividendos iguales; y,

TABLA DE AMORTIZACIÓN:

Francés.

Artículo 3.- En el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, en un término máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; estos son: copia certificada de nombramiento del representante legal; y, certificación del Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en la que conste que se aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del crédito, interés y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el pago de la deuda; y, de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el número de la misma; y, para ejecutar la orden de débito - pignoración de rentas en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., compruebe que los recursos otorgados han sido empleados en un destino diferente y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. dé por terminado el financiamiento y/o en caso de incumplimiento de sus obligaciones en la etapa de funcionalidad del proyecto; y,
La autorización al representante legal para suscribir la orden de débito automático - pignoración de las rentas necesarias que el GAD Municipal de Pedro Moncayo, mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, mecanismo que se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Adicional presentará:

- La Orden de Débito Automático debidamente suscrita.
- Acta de Compromiso Anticorrupción, suscrito por la Máxima Autoridad en el formato proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- El Registro Único del Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste la razón social, el número y el estado activo del mismo.

Artículo 5.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, asume por concepto de contraparte: USD 46.750,00 (CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que corresponde a las categorías de inversión: Escalamiento, Reajuste, Contingencias, Ambientales, Participación Ciudadana, Difusión y Publicidad.

El valor de USD 318.176,10 correspondiente al 15% del IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 7.- Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, contados a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos de Ley que no son de competencia del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Artículo 8.- ETAPA DE FUNCIONALIDAD: En todo proyecto que financia el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se considera como etapa de funcionalidad el período que inicia desde la suscripción del acta de entrega recepción provisional hasta la presentación del acta de entrega recepción definitiva de obra.

Durante este período, el Banco realizará los seguimientos que considere pertinentes y establecerá alertas a la entidad prestataria o ejecutora respecto de la funcionalidad u operatividad del proyecto, así como de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, las cuales deberán ser superadas antes de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

Luego de transcurridos al menos seis (6) meses desde la suscripción del acta de entrega

recepción provisional, y en caso de haberse dado la suscripción acta entrega recepción definitiva o su equivalente conforme al proceso con normativa internacional, se establecerá un plazo máximo de hasta noventa (90) días, para que la entidad prestataria o ejecutora solucione los inconvenientes y el proyecto entre en plena funcionalidad, caso contrario el Banco podrá declarar de plazo vencido el financiamiento por no cumplirse con el objeto final del financiamiento.

En esta Etapa de Funcionalidad el Prestatario deberá remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. el acta entrega única de fiscalización.

Artículo 9.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las recomendaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el Informe de Evaluación Memorando No. BDE-GSZN-2025-0219-M de 16 de abril de 2025; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

Artículo 10.- La presente Decisión entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Expedida en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 2025.



CARLOS JULIO RIVERA
BAUTISTA

Mgs. Carlos Julio Rivera Bautista
GERENTE GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Expidió y firmó la Decisión que antecede el magister Carlos Julio Rivera Bautista, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 2025.

LO CERTIFICO:



LUIS FERNANDO
BORRERO ANDRADE

Dr. Luis Fernando Borrero Andrade
SECRETARIO GENERAL
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

